

Terminaremos reproduciendo la opinión del traductor, profesor Constant: el nuevo Código de San Marino tiene en cuenta, en esta su parte general, las orientaciones del Derecho penal contemporáneo y las innovaciones preconizadas por la criminología moderna.

PASCUAL MENEU MONLEÓN

DRESSLER, D. (editor): «Readings in Criminology and Penology. 2.ª edición. Nueva York, 1972. 743 págs.

Consta la obra de sesenta trabajos, en donde participan la mayoría de los criminólogos americanos de primera fila. Responde a la concepción americana de la criminología, que abarca desde los modelos de conducta desviada, pasando por las causas del delito, policía y administración de justicia y sistema correccional, hasta la prevención.

Se divide la obra en seis partes, ocupándose la primera del concepto y medida del crimen, en donde se hace un estudio del comportamiento criminal, la violación de las normas, así como la alarma que produce el notable aumento de la delincuencia; los trabajos que componen la segunda parte se dedican especialmente a la criminalidad organizada, al delincuente profesional, delincuencia de cuello blanco, alcoholismo y toxicomanías. De estos estudios se desprende la mejor organización criminal en América que en Europa; pues afortunadamente en el viejo continente no ofrece tanto peligro la organización criminal, tanto en la delincuencia juvenil como en el adulta.

Trata la tercera parte de las causas del delito. Se vuelve al sistema tradicional de tratar sobre las causas biológicas, inteligencia, geografía, ecología, mundo circundante, situación económica, etc., como factores que inciden en el mundo del delito. Consideramos que es preferible hablar de factores concurrentes y no influyentes, ya que no todos los factores que se dan en el sujeto influyen, así como tampoco en la misma proporción.

En la cuarta parte se hace un estudio del funcionamiento de la administración de justicia, así como de la actuación policial, tanto a nivel local como federal. La parte siguiente la integran doce artículos, que se ocupan del sistema correccional y programas de tratamiento, donde se recogen los problemas que plantea la prisión cerrada, la que no puede ser sustituida por ahora, ya que hay sujetos que necesariamente han de estar en establecimientos cerrados, e incluso que ofrezcan grandes garantías de seguridad; también se trata de los sistemas de prueba y factores que han de tenerse en cuenta para la predicción del delito.

La sexta y última parte está dedicada a la prevención del delito; esta función puede llevarse a cabo no sólo con respecto de la población en general, sino con los delincuentes que han quedado en libertad o bajo control, sino incluso ha de tenerse en cuenta el tratamiento penitenciario, pues la recuperación del delincuente supone un importante valor preventivo, en cuanto que evita la reincidencia.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ